

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 07 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando por una parte, que se realizó el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, y al presunto heredero por transmisión ALEJANDRO VASQUEZ CAJIAO, en la forma indicada en el Art. 108 del C. G. del P., con su inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, término de emplazamiento que venció el 28 de septiembre del 2021, sin que hubieran comparecido al trámite; por otra parte, que se aportaron los memoriales que se enuncian a continuación:

- Archivo 19: Escrito de aceptación de la herencia por parte de las señoras Liliana y Sandra Vásquez Caicedo.
- Archivos 20 y 21: Constancias de notificación a los señores Juan Sebastián y José Martin Vásquez Arena.
- Archivo 26: Contestación de José Martín y Juan Sebastián Vásquez Arena.
- Archivo 27: Anexos contestación de José Martín y Juan Sebastián Vásquez Arena.
- Archivo 28: Respuesta Banco Agrario.
- Archivo 29: Respuesta Banco Occidente.
- Archivo 30: Solicitud Revisión Expediente.
- Archivo 31: Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Sevilla.
- Archivo 32: Respuesta Banco Itaú.
- Archivo 33: Respuesta Banco Bogotá.
- Archivo 34: Respuesta DIAN informando el número radicado del trámite de la sucesión ante esa entidad.
- Archivo 36. Respuesta DIAN.

- Archivo 37. Observaciones puestas en conocimiento por la parte solicitante. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 197

Cali, Febrero Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00221-00
SUCESIÓN

Atendiendo al informe secretarial que antecede y una vez estudiados los documentos aportados se entrará a considerar y definir lo atinente a cada uno a continuación:

1. Atendiendo a los documentos aportados por la Dra. Sandra Vásquez Caicedo quien actúa ejerciendo su propia representación en calidad de abogada y la de su hermana Liliana Vásquez Caicedo, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales para el reconocimiento de esta última, así se procederá, no así, en lo que respecta a la Dra. Sandra Vásquez Caicedo, teniendo en cuenta que el Registro Civil de Nacimiento aportado no cuenta con el reconocimiento paterno por parte de su progenitor en consecuencia, previo a decidir respecto de su reconocimiento como heredera por transmisión deberá aportar el documento en mención con el cumplimiento del requisito solicitado o en su defecto aportar copia auténtica del Registro Civil del Matrimonio celebrado entre sus progenitores.

2. En lo que respecta a los archivos que se enuncian a continuación, los mismos se agregaran para que obren y consten:

- Archivos **20 y 21** del expediente digital, mediante los cuales se aportan las constancias de notificación a los señores Juan Sebastián y José Martin Vásquez Arena, atendiendo a que los mismos, en tiempo comparecieron en legal forma a la actuación.
- Archivo **29** del expediente digital, mediante el cual, el Banco de Occidente informa que el causante no contaba con productos activos en dicha entidad.
- Archivo **31** del expediente digital, que da cuenta de la materialización de las medidas cautelares decretas a los inmuebles que se encuentran en cabeza del causante, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, sin embargo, se dispondrá ordenar a la parte solicitante cancelar las expensas solicitadas por la entidad acorde con lo obrante en el fol. 62 del archivo.
- Archivos **32, 33 y 35** del expediente digital, mediante los cuales, los Bancos Itaú, Bogotá y Davivienda, informan que productos financieros se encuentran activos en sus entidades en cabeza del causante y los saldos y/o extractos correspondientes.
- Archivo **34** del expediente digital, mediante el cual, la DIAN informa el número de radicación asignado al trámite sucesoral.
- Archivo **36** del expediente digital, mediante el cual, la DIAN comunica que asuntos u obligaciones se encuentran pendientes en cabeza del causante, la que será en puesta en conocimiento de las partes, a efectos de que procedan de conformidad.
- Archivo **37** del expediente digital, por el cual, el apoderado de los solicitantes pone en conocimiento circunstancias fácticas, respecto de los inmuebles sobre los que se decretaran embargos de cánones de arrendamiento o frutos, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es en la audiencia en la que se deberán presentar los inventarios y avalúos de la sucesión conforme al Art. 501 del C. G. del P.; concomitantemente y en lo atinente a la solicitud de exhibición del contrato de arrendamiento aportado, tal solicitud se debe elevar en la audiencia ya mencionada, para lo cual, se pone en conocimiento al memorialista, que acorde con lo establecido en el Art. 244 ibídem, los documentos privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o

manuscritos, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falsos o desconocidos, según el caso, razón por la cual su trámite se traslada a la audiencia precitada; por último y en lo que respecta al aumento de los cánones, ello es materia de liquidación y presentación en correcta forma, igualmente, en el momento procesal oportuno.

- Archivos **30 y 38** del expediente digital que contienen solicitudes de revisión del expediente digital, las cuales ya fueron tramitadas.

3. De otro lado, atendiendo a los documentos aportados por el apoderado constituido por lo herederos citados Vásquez Arenas, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales para el reconocimiento de los citados JUAN SEBASTIÁN VÁSQUEZ ARENAS y JOSÉ MARTÍN VÁSQUEZ ARENAS, así se procederá.

4. Por último, atendiendo al informe secretarial y surtido como se encuentra el respectivo emplazamiento tanto a los herederos indeterminados del causante, como al citado ALEJANDRO VASQUEZ CAJIAO, quien debía comparecer en representación de su progenitor JOSÉ BUCARDO VASQUEZ PINZON (Q.E.P.D.), sin que se hubieran hecho parte dentro del proceso, así se declarará y, a efecto de dar continuación al trámite legalmente establecido se procederá a designar curador Ad-Litem que represente al presunto heredero determinado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. RECONOCER a **LIANA VÁSQUEZ CAICEDO** como heredera, quien actúa en representación del señor **HENRY VÁSQUEZ PINZÓN** (Q.E.P.D.), y quien acepta la herencia con beneficio de inventario, lo anterior de conformidad con el inciso 3º del numeral 3º del Art. 491 del C. G. del P.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA VÁSQUEZ CAICEDO portadora de la C.C. 66.863.058 y la T.P. No. 96.068 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la heredera reconocida en el numeral anterior conforme al poder conferido.

3. PREVIO a resolver el reconocimiento como heredera de la Dra. SANDRA VÁSQUEZ CAICEDO, se le requiere, para que proceda a aportar copia auténtica de su Registro Civil de Nacimiento en donde conste el reconocimiento paterno por parte del de cujus HENRY VÁSQUEZ PINZÓN, o en su lugar aporte, copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre sus progenitores.

4. AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes, los documentos obrantes en los archivos **20, 21, 29, 31, 32, 33, 35, 34, 36, 37, 30** y **38** del expediente digital.

5. REQUERIR al extremo solicitante a efectos de que sirva cancelar las expensas solicitadas en el fol. 62 del archivo 31 del expediente digital, lo cual, deberá ser debidamente acreditado.

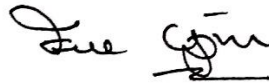
6. TENER en cuenta, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" obrante en el archivo 36 del expediente, la cual se pone en conocimiento de las partes, para que procedan de conformidad.

7. RECONOCER a **JUAN SEBASTIÁN VÁSQUEZ ARENAS** y **JOSÉ MARTÍN VÁSQUEZ ARENAS** como herederos, quienes actúan por representación del de cujus **MARTINIANO VASQUEZ PINZON** (Q.E.P.D.), y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, lo anterior de conformidad con el inciso 3º del numeral 3º del Art. 491 del C. G. del P.

8. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA portador de la C.C. 7.560.437 y la T.P. No. 79.993 del C.S.J., como apoderado, para que represente a los herederos reconocidos en el numeral anterior conforme al poder conferido.

9. NOMBRAR como curador Ad-Litem del presunto heredero determinado del causante por transmisión ALEJANDRO VASQUEZ CAJIAO citado dentro del presente asunto, al abogado ARTURO AGUADO ROJAS, quien puede ser localizado en la dirección electrónica abagu1954@hotmail.com y en el teléfono: 8811402 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el núm. 7º del Art. 48 ibídem, profesional del derecho seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho, a quien se le comunicará esta designación, por el medio más expedito, haciéndole las advertencias que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **019**

HOY: **Febrero 08 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR